G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número: DECRE-2022-266-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Marzo de 2022

Referencia: EX-2021-32735365- -GDEBA-DPELSPMHYFGP

VISTO el expediente EX-2021-32735365-GDEBA-DPELSPMHYFGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante el cual se propicia modificar los rangos salariales que determinan la cuantía de las asignaciones familiares, desde el 1° de diciembre de 2021, como asimismo fijar un incremento en el monto de los referidos beneficios a partir del 1° de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1516/04 y modificatorios estableció el régimen de asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial y beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 2060/04 se aprobaron las normas de procedimientos, requisitos y condiciones aplicables para el otorgamiento de las prestaciones previstas en el decreto referido en el párrafo precedente;

Que el Decreto N° 1460/12 modificó el sentido de acceso a las asignaciones familiares, otorgando prioridad al análisis de la situación de cada grupo familiar;

Que es decisión del Poder Ejecutivo adecuar tanto la cuantía del régimen de asignaciones familiares como los topes y rangos de ingresos que habilitan su percepción, profundizando las políticas retributivas del Estado Provincial para afianzar la equidad y solidaridad social;

Que, en materia de asignaciones familiares, se dictó el Decreto N° 333/21, por el que se modificaron los rangos salariales que determinaban la cuantía de las mismas y los topes máximos de ingresos del/de la titular y del grupo familiar que definían el acceso a dichas prestaciones, desde el 1° de marzo de 2021,

1° de julio de 2021 y 1° de septiembre de 2021;

Que, asimismo, por Decreto N° 1036/21 se modificaron los rangos salariales que determinaban la cuantía de las asignaciones familiares, que fueran fijados por la norma citada en el párrafo anterior, con vigencia desde el 1° de octubre de 2021 y 1° de noviembre de 2021, disponiéndose, a su vez, desde el 1° de diciembre de 2021, el incremento en el monto de los aludidos beneficios;

Que, en razón de los incrementos de los sueldos del personal de la Administración Pública desde el 1° de diciembre de 2021, resulta oportuno y conveniente modificar los rangos salariales que determinan la cuantía de las asignaciones familiares, que se encuentran fijados en el Decreto N° 1036/21, con vigencia desde la citada fecha;

Que, además, se estipula el incremento en el monto de las asignaciones familiares desde el 1° de enero de 2022;

Que, a fin de proceder al otorgamiento de las asignaciones familiares en particular, deberán cumplimentarse con los recaudos exigidos en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 1363/13;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda -áreas pertenecientes al Ministerio de Hacienda y Finanzas- y la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer desde el 1° de diciembre de 2021 y desde el 1° de enero de 2022 los montos y tramos de ingresos percibidos por el grupo familiar, que fueran previstos en el artículo 1° del Decreto N° 1036/21, de acuerdo a los valores que se determinan en los Anexos 1 (IF-2021-32828645-GDEBA-DPELSPMHYFGP) y 2 (IF-2021-32828667-GDEBA-DPELSPMHYFGP), que forman parte integrante del presente, dejando fijados los importes de las prestaciones del régimen de asignaciones familiares, dispuesto por el Decreto N° 1516/04 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°. Excluir de las prestaciones del presente, con excepción de las asignaciones familiares

por hijos/as con discapacidad, a los/as trabajadores/as cuyo grupo familiar perciba, a partir del 1° de diciembre de 2021, un ingreso inferior a pesos seis mil trescientos seis ($6.306) o superior a pesos doscientos diez mil doscientos setenta y ocho ($210.278), que se calculará en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

ARTÍCULO 3°. Excluir de las prestaciones del presente, con excepción de las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad, a los/as beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, cuyo grupo familiar en su conjunto perciba ingresos superiores a pesos doscientos diez mil doscientos setenta y ocho ($210.278).

ARTÍCULO 4°. Disponer que la percepción de un ingreso superior a pesos ciento cinco mil ciento treinta y nueve ($105.139) por uno de los/as integrantes del grupo familiar excluye al mismo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando en la totalidad de los ingresos no alcance al límite máximo establecido en los artículos 2° o 3° del presente, según corresponda.

No quedarán alcanzadas en las limitaciones del presente artículo las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el trabajador o la trabajadora que efectúe deducción especial por cargas de familia correspondiente a hijo/a y/o cónyuge, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado por Decreto N° 649/97) y modificatorias, no podrá percibir las asignaciones familiares por hijo/a, hijo/a con discapacidad o cónyuge que se regulan en el presente decreto.

ARTÍCULO 6°. Determinar que, a fin de proceder al otorgamiento de las asignaciones familiares en particular, deberán cumplimentarse los recaudos exigidos en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 1363/13.

ARTÍCULO 7°. Facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas complementarias necesarias para implementar lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al

SINDMA, pasar al Instituto de Previsión Social, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Digitally signed by LÓPEZ Pablo Julio
Date: 2022.03.15 09:11:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Julio López
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by INSAURRALDE Martin
Date: 2022.03.18 14:20:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Martín Insaurralde
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by KICILLOF Axel
Date: 2022.03.21 21:54:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Axel Kicillof
Gobernador
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.03.21 21:54:14 -03'00'